INFORME FINAL DE SEGUIMIENTO A LA DEFENSA TÉCNICA - LITIGIOSIDAD DE LA ENTIDAD EN LA CIUDAD DE YOPAL - CASANARE

FECHA DE SEGUIMIENTO: Los días 10, 11 y 12 de abril de 2023.

OBJETIVO

Verificar el cumplimiento de requisitos de Ley y la Caracterización del Proceso de Gestión Jurídica y los procedimientos relacionados de: Ejecución de decisiones Judiciales y Procedimiento Defensa Técnica a la Litigiosidad de la Entidad en la ciudad de Yopal Casanare.

CRITERIOS

Constitución Política de 1991, Decreto 019 de 2012 reglamentado por el Decreto 1450 de 2012, Ley 1437 de 2011, Ley 1474 de 2011, Ley 1285 de 2009, Ley 923 de 2004, Ley 640 de 2001, Ley 962 de 2005, Ley 1564 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1068 de 2015, Decreto 1342 de 2016, Decreto 2469 de 2015 Decreto 1212 de 1990, Decreto 1213 de 1990, Decreto 2070 de 2003, Decreto 4433 de 2004, Decreto 2052 de 2014, Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015, Sentencia de Unificación SU-975 de 2003, Circular 11 de 2015, Resolución Casur 6094 de 2015, Resolución Casur 5155 de 2015, Resolución Casur 9051 de 2016, Política de Prevención del Daño Antijurídico 2022 y demás normas concordantes.

ALCANCE

Revisión de la defensa técnica ejercida por los abogados externos de los procesos Administrativos de Nulidad y Restablecimiento de Derecho igualmente los procesos Ejecutivos en contra de la Entidad, que se adelantan en los diferentes Juzgados Administrativos de la ciudad de Yopal Casanare y del Tribunal Administrativo del Casanare, el citado seguimiento se realizó con corte al 10 de marzo del presente año.

METODOLOGÍA

La Oficina de Control Interno procedió a la verificación in situ de los procesos judiciales en contra de Casur, que se encuentran radicados en los juzgados de la ciudad de Yopal Casanare, cuya Defensa Técnica se encuentra a cargo del abogado Miguel Antonio Navarrete Martínez, los datos resultantes fueron contrastados con los registrados en la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado aplicativo e-KOGUI.

Es necesario señalar que la OCI mediante Id 802346 de fecha 28-02-2023 solicitó a la OAJ él envió de la base de datos de todos los procesos activos que se adelantan en la ciudad de Yopal – Casanare, igualmente los datos del apoderado externo de la mencionada ciudad, la Jefe de Oficina Asesora Jurídica mediante el Id 803378 de fecha 06-03-2023 dio respuesta al memorando.

Adicionalmente el Jefe de OCI se contactó vía telefónica y mediante correo electrónico miguel.navarrete609@casur.gov.co el 10 de marzo de 2023 con el apoderado el Doctor Navarrete solicitando la base de datos de todos los procesos activos a su cargo que se adelantan en la ciudad de Yopal – Casanare, la información solicitada al apoderado externo **no** fue entregada a la Oficina de Control Interno, por lo anterior **no se evidenció acta de entrega al nuevo apoderado.**

REULTADOS DEL EJERCICIO

La Oficina de Control Interno en cumplimiento del rol “Enfoque hacia la Prevención”, que hace referencia a recomendaciones preventivas, mejoramiento institucional, herramientas de autoevaluación y actividades de asesoría, adelantó seguimiento a la Defensa Técnica a la Litigiosidad de la Entidad en la ciudad de Yopal, dentro de los términos y recursos asignados al mismo.

CONCLUSIONES

Falta de disposición del abogado contratista que ejerce la defensa técnica en la ciudad de Yopal Casanare con relación a la entrega de información solicitada por la OCI.

Por otra parte, se siguen presentando los hallazgos descritos en anteriores informes de seguimiento de defensa técnica a nivel nacional, es importante resaltar el valor significativo del debido seguimiento, a la Litigiosidad como Política de Prevención del Daño Antijurídico.

HALLAZGOS

Con la base de datos en formato Excel enviada por la OAJ mediante ID número 803378 el 06-03-2023, la resultante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado aplicativo e-KOGUI procesos activos (Juzgados administrativos de Buenaventura y Tribunal Administrativo del Casanare), Página de la Rama Judicial – Consulta de Procesos, Sede Electrónica para Gestión Judicial JCA SAMAI, TYBA se realizó la verificación in situ en los Juzgados Administrativos de Yopal y el Tribunal Administrativo de Casanare, dentro del ejercicio se evidenciaron los siguientes hallazgos:

1. BASE DE DATOS DESACTUALIZADA.

Se evidenció que la base de datos obtenida para el presente seguimiento presenta diferencias en la información con respecto de lo que se observó en los juzgados y despachos judiciales, pues tal y como se muestra en la gráfica siguiente, existe una diferencia en los procesos activos registrados en el aplicativo e-kogui (procesos activos Juzgados administrativos de Yopal Casanare y Tribunal Administrativo del Casanare) con corte al 10 de marzo de 2023 y los enviados por la OAJ, con los verificados por la OCI.

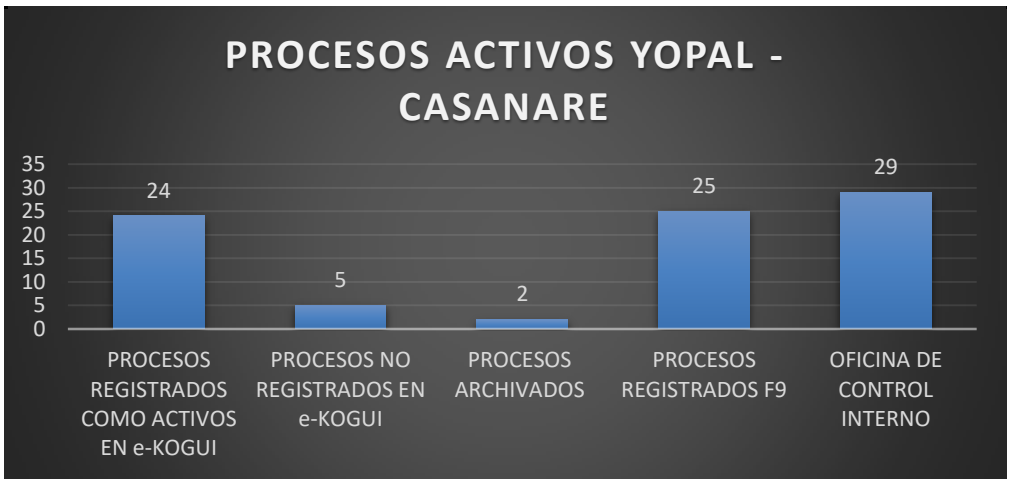

(Fuente construcción propia)

Se encuentra desactualizada, en el sentido de no registrar los procesos activos lo anterior denota un claro incumplimiento de las funciones establecidas en el Artículo 10°. Funciones del apoderado, numerales 1° y 2° del Decreto 2052 del 2014 *"Por el cual se reglamenta la implementación del sistema único de gestión e información de la actividad litigiosa del Estado (e-KOGUI");* así como lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.4.1.10 numerales 1° y 2°, del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015.

La OCI en el desarrollo del ejercicio de seguimiento in situ verificó lo reportado como activo en ekogui (procesos activos Juzgados administrativos de Yopal Casanare y Tribunal Administrativo del Casanare), Página de la Rama Judicial – Consulta de Procesos, Sede Electrónica para Gestión Judicial JCA SAMAI, los procesos activos en la ciudad de Yopal reportados en el formato F9 – Contraloría General de la República y lo evidenciado en los Juzgados Administrativos de Yopal y el Tribunal Administrativo del Casanare, de los procesos consultados se visualizó que en 5 de ellos no se encuentran registrados en el S*istema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado (e-KOGUI)*.

Respuesta de la Oficina Asesora Jurídica

La Oficina Asesora Jurídica mediante memorando (OAJ 0620-2023 de fecha 27-04-2023), dio respuesta al informe preliminar presentado por la OCI resultante del seguimiento a la defensa técnica realizada en la ciudad de Yopal – Casanare, en los siguientes términos:

(…) "En respuesta a la auditoría llevada a cabo sobre la defensa técnica de la entidad en la ciudad de Yopal (Casanare), es importante señalar que la Jefatura de la Oficina Asesora Jurídica y el Grupo de Negocios Judiciales, llevarán a cabo una verificación de cada uno de los hallazgos mencionados en el informe y formularán las acciones de mejoramiento necesarias para abordarlos de manera efectiva y definitiva.

Es relevante destacar que, si bien se ha identificado la reiteración de ciertos hallazgos en auditorías previas realizadas en distintas ciudades donde la entidad cuenta con representación judicial, se han ejecutado diversas actividades transversales para abordar estos temas en su totalidad. En ese sentido, se han implementado planes de mejoramiento y se han ejecutado acciones de mejora

para subsanar los hallazgos mencionados. Además, se han establecido medidas transversales para fortalecer el control y supervisión del cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de los apoderados que ejercen la defensa técnica de la entidad.

No obstante, como se mencionó previamente, se formularán las acciones de mejoramiento necesarias para abordar de manera efectiva los hallazgos relacionados y mantener la mejora continua del proceso, el cual se fortalece con las respectivas acciones." (…)

RESPUESTA POR PARTE DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO

Con base a la respuesta dada por la OAJ, **la OCI ratifica el presente hallazgo**, dado que las evidencias obtenidas por el equipo auditor sustentan claramente el hallazgo presentado, éste debe ser implementado en el correspondiente Plan de Mejoramiento.

2. **PROCESOS NO REGSTRADOS EN EL SISTEMA ÚNICO DE GESTIÓN E INFORMACIÓN DE LA ACTIVIDAD LITIGIOSA DEL ESTADO (e-KOGUI) Y EN LA BASE DE DATOS DE LA OAJ**

Por otra parte, se evidenció que la base de datos de la OAJ (procesos activos), y en lo registrado como activo en ekogui (procesos activos Juzgados administrativos de Yopal Casanare y Tribunal Administrativo del Casanare) se encuentra actualizada, dado que el 17% de los procesos **no** se encuentran registrados en el sistema e-KOGUI así como tampoco en la base de datos de datos enviada por la OAJ, a continuación se relacionan en la siguiente tabla.

PROCESOS ACTIVOS NO REGISTRADOS EN e- KOGUI

Código único del proceso	Despacho inicial	Demandantes	OBSERVACIONES	E-KOGUI	PROVISIÓN CONTABLE	F9
850013333002-20130011501	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE YOPAL	GLORIA ESPERANZA URREGO MALAVER	El proceso no se encuentra registrado en el sistema e-KOGUI. En el ejercicio realizado por la OCI se evidenció que, se admitió la demanda el 17-05-2013, con auto de fecha 08-08-2013 resolvió tener por NO contestada la demanda por parte de Casur adicionalmente convocó audiencia inicial, a la audiencia inicial realizada el 26-03-2014 NO asistió apoderado de Casur, en audiencia de pruebas realizada el 22-05-2014 NO asistió apoderado de Casur, en sentencia de primera instancia de fecha 09-09-2014 resolvió declarar la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio No.3343/OAJ del 25-11-2010 por medio del cual negó el reajuste de la mesada pensional de la demandante por concepto de IPC, en consecuencia de la nulidad declarada condenó a Casur a reajustar y pagar la sustitución de AMR, condenando en costas a Casur, con oficio de fecha 08-10-2014 dirigido a Casur se informó que la mencionada sentencia quedo debidamente ejecutoriada.	NO ESTA REGISTRADO	NO ESTA REGISTRADO	NO REGISTRADO
85001333300220180026200	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO ORAL DE YOPAL	DE LA TORRE OÑORO ROBERTO CARLOS	El proceso no se encuentra registrado en el sistema e-KOGUI. Se admitió la demanda el 04-02-2019 por el juzgado segundo administrativo de Yopal, 2021-02-12 Envió expediente AL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO POR REDISTRIBUCION, PONAL contestó la demanda, con auto de fecha 05-05-2021 el Juzgado Tercero Administrativo de Yopal avocó conocimiento, con auto de fecha 27 de enero de 2022 fijó audiencia inicial 18-04-2022, dentro de la audiencia inicial de fecha 27-01-2022 se profirió fallo se indicó que la apoderada de Casur no asistió a la audiencia, igualmente se mencionó que no contestó la demanda, el juez resolvió negar las pretensiones de la demanda sin condena en costas.	NO ESTA REGISTRADO	NO ESTA REGISTRADO	REGISTRADO

85001333300020220009400	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE YOPAL	EDILSON PEÑA GONZALEZ	El proceso no se encuentra registrado en el sistema e-KOGUI. Con el número de radicado en la página de consulta de procesos no arrojó resultado de búsqueda al igualmente en consulta por el nombre del demandante. Igualmente en consulta en la página de SAMAI. En el ejercicio IN SITU realizado por la OCI se evidenció que el proceso relacionado en el formato F9 esta errado, el demandante correcto es **Edgar Almeida** número correcto de radicado 85001333300220200009400 se adelanta en el Juzgado segundo Administrativo de Yopal, se admitió la demanda el 12-07-2021, posteriormente se admitió la reforma de la de la demanda el 08-08-2022, apoderado de Casur presentó contestación de la demanda enviada al juzgado mediante correo electrónico de fecha 08-11-2022, con auto de fecha 05-12-2022 resolvió entre otros tener por contestada la demanda por parte de Casur, además de prescindir de audiencia inicial, corrió traslado para presentación de alegatos de conclusión, no se visualizó presentación de alegatos por parte del apoderado de Casur.	NO ESTA REGISTRADO	NO ESTA REGISTRADO	REGISTRADO
85001333170220120007300	DESCONOCIDO	CRUZ CRISTIANO CELSO	El proceso no se encuentra registrado en el sistema e-KOGUI. Con el número de radicado en la página de consulta de procesos no arrojó resultado de búsqueda al igualmente en consulta por el nombre del demandante. El Jugado segundo Administrativo de Yopal no encontró dentro del archivo del Juzgado información del mencionado proceso.	NO ESTA REGISTRADO	NO ESTA REGISTRADO	REGISTRADO
85001333300220180004500	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE YOPAL	SALAMANCA CEPEDA JORGE ENRIQUE	El proceso no se encuentra registrado en el sistema e-KOGUI. Con el número de radicado en la página de consulta de procesos aparece con otro nombre de demandante al igual que en consulta en la página de SAMAI, en búsqueda por el nombre del demandante arrojó resultados de búsqueda Proceso 85001333300220180045300 el cual el proceso se encuentra archivado desde el 09-12-2020 Caja 577, se adelantó en el Juzgado Segundo Administrativo	NO ESTA REGISTRADO	NO ESTA REGISTRADO	REGISTRADO

			de Yopal, información corroborada en el seguimiento IN SITU realizado por la OCI.			

Respuesta de la Oficina Asesora Jurídica

La Oficina Asesora Jurídica mediante memorando (OAJ 0620-2023 de fecha 27-04-2023), dio respuesta al informe preliminar presentado por la OCI resultante del seguimiento a la defensa técnica realizada en la ciudad de Yopal – Casanare, en los siguientes términos:

(…) "En respuesta a la auditoría llevada a cabo sobre la defensa técnica de la entidad en la ciudad de Yopal (Casanare), es importante señalar que la Jefatura de la Oficina Asesora Jurídica y el Grupo de Negocios Judiciales, llevarán a cabo una verificación de cada uno de los hallazgos mencionados en el informe y formularán las acciones de mejoramiento necesarias para abordarlos de manera efectiva y definitiva.

Es relevante destacar que, si bien se ha identificado la reiteración de ciertos hallazgos en auditorías previas realizadas en distintas ciudades donde la entidad cuenta con representación judicial, se han ejecutado diversas actividades transversales para abordar estos temas en su totalidad. En ese sentido, se han implementado planes de mejoramiento y se han ejecutado acciones de mejora para subsanar los hallazgos mencionados. Además, se han establecido medidas transversales para fortalecer el control y supervisión del cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de los apoderados que ejercen la defensa técnica de la entidad.

No obstante, como se mencionó previamente, se formularán las acciones de mejoramiento necesarias para abordar de manera efectiva los hallazgos relacionados y mantener la mejora continua del proceso, el cual se fortalece con las respectivas acciones." (…)

RESPUESTA POR PARTE DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO

Con base a la respuesta dada por la OAJ, **la OCI ratifica el presente hallazgo**, dado que las evidencias obtenidas por el equipo auditor sustentan claramente el hallazgo presentado, éste debe ser implementado en el correspondiente Plan de Mejoramiento.

3. INCUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DEL APODERADO FRENTE AL SISTEMA ÚNICO DE GESTIÓN E INFORMACIÓN DE LA ACTIVIDAD LITIGIOSA DEL ESTADO – Ekogui.

En informes anteriores la OCI ha resaltado la importancia de realizar la correspondiente provisión contable como lo reglamenta el Decreto 1069 del 2015 artículo 2.2.3.4.1.10 numerales 4 y 5 donde se establece lo siguiente: *"(...)* ***Funciones del apoderado.*** *Son funciones del apoderado frente al Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – Ekogui, las siguientes (...) 4. Calificar el riesgo en cada uno de los procesos judiciales a su cargo, con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre el mismo, de conformidad con la metodología que determine la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (...), 5. Incorporar el valor de la provisión contable de los procesos a su cargo, con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre el mismo de conformidad con la metodología que se establezca para tal fin. (...)"*

Dentro del seguimiento realizado por la Oficina de Control Interno, evidenció que, **NO** se realizó actualización de la provisión contable y en otros procesos **NO** se ha realizado provisión contable, específicamente de los 29 procesos activos verificados por la OCI trece (13) procesos no cuentan con provisión contable y trece (13) procesos se encuentra desactualizada la provisión contable, es decir un incumplimiento del 100%.

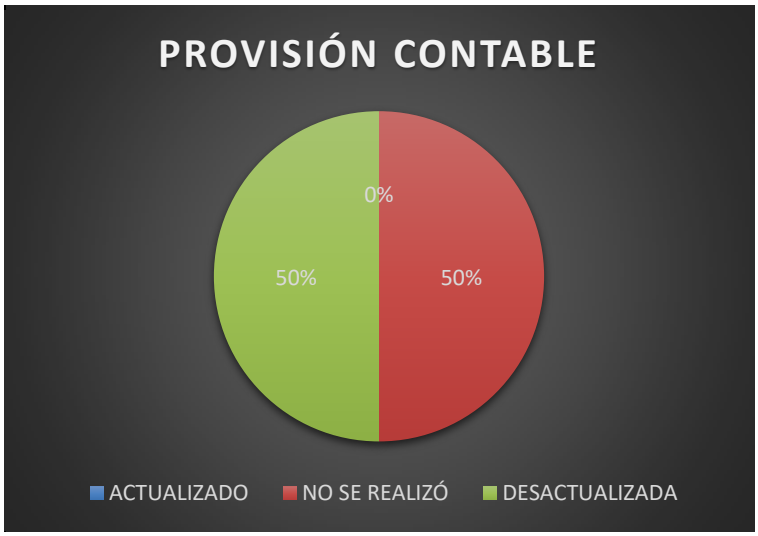

(Fuente construcción propia)

Respuesta de la Oficina Asesora Jurídica

La Oficina Asesora Jurídica mediante memorando (OAJ 0620-2023 de fecha 27-04-2023), dio respuesta al informe preliminar presentado por la OCI resultante del seguimiento a la defensa técnica realizada en la ciudad de Yopal – Casanare, en los siguientes términos:

(…) "En respuesta a la auditoría llevada a cabo sobre la defensa técnica de la entidad en la ciudad de Yopal (Casanare), es importante señalar que la Jefatura de la Oficina Asesora Jurídica y el Grupo de Negocios Judiciales, llevarán a cabo una verificación de cada uno de los hallazgos mencionados en el informe y formularán las acciones de mejoramiento necesarias para abordarlos de manera efectiva y definitiva.

Es relevante destacar que, si bien se ha identificado la reiteración de ciertos hallazgos en auditorías previas realizadas en distintas ciudades donde la entidad cuenta con representación judicial, se han ejecutado diversas actividades transversales para abordar estos temas en su totalidad. En ese sentido, se han implementado planes de mejoramiento y se han ejecutado acciones de mejora para subsanar los hallazgos mencionados. Además, se han establecido medidas transversales para fortalecer el control y supervisión del cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de los apoderados que ejercen la defensa técnica de la entidad.

No obstante, como se mencionó previamente, se formularán las acciones de mejoramiento necesarias para abordar de manera efectiva los hallazgos relacionados y mantener la mejora continua del proceso, el cual se fortalece con las respectivas acciones." (…)

RESPUESTA POR PARTE DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO

Con base a la respuesta dada por la OAJ, **la OCI ratifica el presente hallazgo**, dado que las evidencias obtenidas por el equipo auditor sustentan claramente el hallazgo presentado, éste debe ser implementado en el correspondiente Plan de Mejoramiento.

4. LA NO PRESENTACIÓN DE CONTESTACION DE LA DEMANDA O SU PRESENTACIÓN DE MANERA EXTEMPORANEA

Adicionalmente se evidenció que en diecisiete (17) procesos revisados, presuntamente no fue contestada la demanda, o se presentó extemporáneamente o no se presentó alegatos de conclusión, al igual que inasistencia a las audiencias, información obtenida por los juzgados, la contestación de la demanda se configura como el derecho que tiene el demandado para ejercer su derecho de defensa, controvertir lo que contra él se aduce, pedir pruebas y plantear todas las excepciones que considere pertinentes, en concordancia con el artículo 175 del C.P.C.A.

Los documentos que soportan el citado hallazgo se presentan en documentos adjuntos del presente informe.

Código único del proceso	Despacho inicial	Demandantes	OBSERVACIONES
85001333300120190053700	JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO ORAL DE YOPAL	JULIO CESAR LOPEZ MARTINEZ	Consultado el proceso en el sistema e-KOGUI cuenta con banderita que indica que el proceso ya fue terminado por una Entidad vinculada, con provisión contable desactualizada. Sentencia de primera instancia proferida dentro del desarrollo de audiencia inicial realizada el 24-01-2022 la cual resolvió negar las pretensiones de la demanda sin condena en costas adicionalmente dentro del acta y sentencia se indicó que Casur se abstuvo de contestar la demanda, igualmente destaco la inasistencia de la apoderada de Casur al desarrollo de la audiencia inicial con fallo, con certificación de ejecutoria de sentencia de fecha 06-12-2022 proferido por el secretario del juzgado.

85001333300120180027300	JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO ORAL DE YOPAL	ELMER ENRIQUE LOPEZ FIHOLL	Proceso registrado en el formato F9 como terminado. En el sistema e-KOGUI se encuentra activo con provisión contable desactualizada. Se profirió sentencia de primera instancia dentro del desarrollo de la audiencia inicial de fecha 12-03-2020 resolvió entre otros declarar la nulidad del oficio 327134 del 22-05-2018, en consecuencia condenó a Casur a reliquidar AMR del demandante negando las demás pretensiones de la demanda, adicionalmente dentro del acta de audiencia inicial y sentencia se indicó que Casur no contestó la demanda "guardó silencio", parte actora presentó recurso de Apelación en sentencia de segunda instancia de fecha 26-05-2022 confirmó la sentencia apelada.
85001333300220210014000	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE YOPAL	VICTOR RAUL SARMIENTO HERRERA	El proceso se encuentra activo en el sistema e-KOGUI no se ha realizado provisión contable. Se admitió la demanda con auto de fecha 16-11-2021, notificada en el estado electrónico del Juzgado de fecha 17-11-2021, igualmente notificada personalmente al correo de judiciales@casur.gov el 21-10-2022, con constancia secretarial de fecha 26-01-2023 informó que ingreso al despacho y sin contestación de la demanda.

850013333002-20200009400	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE YOPAL	EDGAR ALMEIDA CASTILLO EDILSON GONZALEZ PEÑA	El proceso se encuentra activo en el sistema e-KOGUI no se ha realizado provisión contable. Se admitió la demanda con auto de fecha 12-07-2021, demandado Nación, Ministerio de Defensa y Policía Nacional, posteriormente de admitió la reforma de la demanda con auto de fecha 08-08-2022 dentro del cual incluyen como parte demandada a Casur, notificada en el estado electrónico del Juzgado de fecha 09-08-2022, igualmente notificada personalmente al correo de judiciales@casur.gov , negociosjudiciales@casur.gov.co y jurídica@casur.gov.co el 22-09-2022, apoderado de Casur envió el 8-11-2022 contestación de la demanda, con constancia secretarial de fecha 23-11-2022 informó que ingreso al despacho vencido el término de traslado de las excepciones, con auto de fecha 05-12-2022 resolvió entre otros tener por contestada la demanda negar la excepción previa de inepta demanda por el apoderado de PONAL, corrió traslado para presentación de alegatos de conclusión, parte demandante y PONAL presentaron alegatos de conclusión, no se visualizó escrito de alegatos por parte del apoderado de Casur.
85001333300220210013800	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE YOPAL	LUIS ANTONIO BUITRAGO MONDRAGON	El proceso se encuentra activo en el sistema e-KOGUI con la provisión contable desactualizada. Se admitió la demanda con auto de fecha 16-11-2021, notificada en el estado electrónico del Juzgado de fecha 17-11-2021, igualmente notificada personalmente al correo de judiciales@casur.gov , negociosjudiciales@casur.gov.co y jurídica@casur.gov.co el 21-10-2022, con constancia secretarial de fecha 26-01-2023 informó que ingreso al despacho vencido el término de contestación de la demanda sin contestación.

85001333300220200002900	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE YOPAL	GIOVANNY PARDO ARIAS	El proceso se encuentra activo en el sistema e-KOGUI con la provisión contable desactualizada. Se admitió la demanda con auto de fecha 12-04-2021, notificada en el estado electrónico del Juzgado de fecha 13-04-2021, igualmente notificada personalmente al correo de judiciales@casur.gov , negociosjudiciales@casur.gov.co y jurídica@casur.gov.co el 31-03-2022, con constancia secretarial de fecha 15-06-2022 informó que ingreso al despacho vencido el término de contestación de la demanda sin contestación, con auto de fecha 01-08-2022 resolvió tener por no contestada de la demanda y fijo fecha para el desarrollo de la audiencia inicial, se realizó audiencia inicial el 23-02-2023 a las 2:30pm dentro de la cual se reconoció al doctor Miguel Antonio Navarrete Martínez como apoderado de Casur, igualmente mencionó con relación a la **no** contestación de la demanda por parte de Casur, apoderado de Casur solicitó suspensión de la audiencia por cuanto no contaba en el momento con la ficha técnica para la elaboración del acuerdo conciliatorio, la audiencia inicial fue reanudada el 03-03-2023 a las 2:30 pm dentro de la cual las partes conciliaron y fue aprobada por el Juez estableciendo que Casur debe pagar al demandante dentro de los 6 meses siguientes el valor de $2.071.832.

85001333300220190030600	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE YOPAL	MIGUEL ARCANGEL MENDEZ RODRIGUEZ	El proceso se encuentra activo en el sistema e-KOGUI con la provisión contable desactualizada. Se admitió la demanda con auto de fecha 16-09-2019, notificada personalmente al correo de judiciales@casur.gov , antencionalciudadano@casur.gov.co y jurídica@casur.gov.co el 12-04-2021, con constancia secretarial de fecha 04-03-2022 informó que ingreso al despacho vencido el término de contestación de la demanda sin contestación, con auto de fecha 16-04-2022 resolvió entre otros tener por **no** contestada la demanda y correr traslado para presentación de alegatos, con constancia secretarial de fecha 01-07-2022 informó que ingresó al despacho para sentencia vencido el termino de presentación de alegatos , las partes **no** descorrieron el traslado.
85001333300220190023400	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE YOPAL	ELMER ENRIQUE LOPEZ FIHOLL	El proceso se encuentra activo en el sistema e-KOGUI con la provisión contable desactualizada. Se admitió la demanda con auto de fecha 20-08-2019, notificada personalmente al correo de judiciales@casur.gov , antencionalciudadano@casur.gov.co y jurídica@casur.gov.co el 01-03-2021, con constancia secretarial de fecha 04-06-2021 informó que ingreso al despacho vencido el término de contestación de la demanda sin contestación, con auto de fecha 08-06-2021 resolvió entre otros tener por **no** contestada la demanda y fijar fecha para el desarrollo de la audiencia inicial, se realizó audiencia inicial el 12-08-2021 a las 9:12AM igualmente mencionó la **no** contestación de la demanda por parte de Casur, con constancia secretarial de fecha 16-12-2021 informó ingresó al despacho para sentencia vencido el termino de presentación de alegatos , las partes presentaron alegatos de conclusión.

85001333300220190023600	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE YOPAL	CARLOS ALIRIO SILVA JIMENEZ	El proceso se encuentra activo en el sistema e-KOGUI con la provisión contable desactualizada. Se admitió la demanda con auto de fecha 20-08-2019, notificada personalmente al correo de judiciales@casur.gov , antencionalciudadano@casur.gov.co y jurídica@casur.gov.co el 01-03-2021, con constancia secretarial de fecha 04-06-2021 informó que ingreso al despacho vencido el término de contestación de la demanda **sin** contestación, con auto de fecha 08-06-2021 resolvió entre otros tener por **no** contestada la demanda y fijar fecha para el desarrollo de la audiencia inicial, se realizó audiencia inicial el 12-08-2021 a las 9:12AM igualmente mencionó la **no** contestación de la demanda por parte de Casur, con constancia secretarial de fecha 16-12-2021 informó que ingresó al despacho para sentencia vencido el termino de presentación de alegatos , las partes presentaron alegatos de conclusión, con sentencia de primera instancia de fecha 21-01-2022 resolvió entre otros negar las pretensiones de la demanda sin condena en costas.

85001333300220150014200	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE YOPAL	LELYS MARIA MENDOZA FRANCO	El proceso se encuentra activo en el sistema e-KOGUI con la provisión contable desactualizada. Tercera con interés Luz Nery Mercado Ruiz, con sentencia de primera instancia de fecha 16-11-2017 resolvió entre otros declarar la nulidad parcial de la resolución 1515 del 16-04-2009 en consecuencia ordenó a Casur a reconocer y pagar sustitución a la demandante en un porcentaje del 50%, adicionalmente dentro del cuerpo de la sentencia indicó que con auto de fecha 20-05-2016 se dispuso tener por **no** contestada la demanda por parte de Casur, la tercera con interés interpuso Recurso de Apelación, en audiencia de conciliación realizada el 27-02-2018 en la cual no asistió apoderada de la parte demandada, se declaró fallida por inasistencia de la parte demandada y demandante, con auto de fecha 02-10-2018 proferido por el TAC resolvió abstenerse de resolver recurso de apelación, con auto de fecha 4-06-2019 e Juzgado Segundo resolvió obedecer y cumplir lo resuelto por el TAC y el Consejo de Estado en providencias de fechas 28-06-2018, 16-01-2019, en consecuencia inadmitió el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuesto por Lelys María Mendoza (demandante) contra Casur, corriendo traslado de 10 días a la demandante para a subsanación de la demanda, con auto de fecha 08-07-2019 se admitió la demanda notificada por correo electrónico el 29-01-2020 al correo judiciales@casur.gov.co, con constancia secretarial de fecha 26-01-2023 ingresó al despacho informando que se encuentra vencido el termino de traslado de las excepciones propuestas por la tercera con interés, igualmente informó que Casur **NO** contestó la demanda.

850013333002-20140014300	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE YOPAL	PEDRO NEL FIESCO LUNA	El proceso se encuentra terminado en el sistema e-KOGUI no se ha realizado provisión contable. En el ejercicio realizado por la OCI se evidenció que, con auto de fecha 17-04-2015 resolvió entre otros tener por **no** contestada la demanda presentada por Casur dado que no allegó escrito dentro de los términos señalados, en audiencia inicial realizada el 15-10-2015 acta No. 0002 – CI: 00120 se mencionó igualmente tener por **no** contestada la demanda por parte de Casur, se realizó audiencia de pruebas el 26-02-2016 Acta No. 0003-CIP:0020, Casur presentó escrito de alegatos de Conclusión el 26-02-2016, con sentencia de primera instancia de fecha 15-03-2018 resolvió entre otros declarar la nulidad del acto administrativo oficio No. 5006/GAG-SDP del 11-08-2011 por medio del cual negó el reajuste de PRIMA de ACTIVIDAD (P.A), en consecuencia condenó a Casur a reliquidar y ajustar AMR del demandante en lo que se refiere a la (P.A) en un porcentaje del 50% a partir del 30-06-2004, apoderada de Casur presentó escrito de recurso de apelación el 03-04-2018, con auto de fecha 07-05-2018 se convocó a audiencia de conciliación, en audiencia de conciliación celebrada el 08-06-2018 se citó lo siguiente: “se deja constancia que transcurridos diez minutos no se hizo presente el apoderado de la parte demandada Casur”, en consecuencia resolvió declara fallida la audiencia de conciliación, declarando desierto el recurso de apelación presentado por la apoderada de Casur POR INASISTENCIA DE LA APODERADA DE CASUR, 15/03/2019 Archivo definitivo CAJA Nº 463.

850013333002-20130028500	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE YOPAL	ALVARO MATIZ BENITEZ	El proceso se encuentra terminado en el sistema e-KOGUI no se ha realizado provisión contable. En el ejercicio realizado por la OCI se evidenció que, con auto de fecha 06-12-2013 admitió la demanda, se realizó audiencia inicial No. 0001 CI: 0091 dentro de la cual se indicó que dentro de la contestación de la demanda **no** se allegó ninguna prueba documental, en audiencia de pruebas realizada el 13-08-2014 **NO asistió** el apoderado de Casur, en sentencia de primera instancia de fecha 20-02-2015 resolvió entre otros negar las pretensiones de la demanda, con auto de fecha 13-03-2015 se concedió el recurso de apelación elevado por la parte actora, en sentencia de fecha 28-05-2018 confirmó la sentencia apelada sin condena en costas.
850013333002-20130011501	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE YOPAL	GLORIA ESPERANZA URREGO MALAVER	El proceso no se encuentra registrado en el sistema e-KOGUI. En el ejercicio realizado por la OCI se evidenció que, se admitió la demanda el 17-05-2013, con auto de fecha 08-08-2013 resolvió tener por **NO** contestada la demanda por parte de Casur adicionalmente convocó audiencia inicial, a la audiencia inicial realizada el 26-03-2014 **NO asistió** apoderado de Casur, en audiencia de pruebas realizada el 22-05-2014 **NO asistió** apoderado de Casur, en sentencia de primera instancia de fecha 09-09-2014 resolvió declarar la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio No.3343/OAJ del 25-11-2010 por medio del cual negó el reajuste de la mesada pensional de la demandante por concepto de IPC, en consecuencia de la nulidad declarada condenó a Casur a reajustar y pagar la sustitución de AMR, condenando en costas a Casur, con oficio de fecha 08-10-2014 dirigido a Casur se

			informó que la mencionada sentencia quedo debidamente ejecutoriada.
85001333300220180026200	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO ORAL DE YOPAL	DE LA TORRE OÑORO ROBERTO CARLOS	El proceso no se encuentra registrado en el sistema e-KOGUI. Se admitió la demanda el 04-02-2019 por el juzgado segundo administrativo de Yopal, 2021-02-12 Envió expediente al JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO POR REDISTRIBUCION, PONAL contestó la demanda, con auto de fecha 05-05-2021 el Juzgado Tercero Administrativo de Yopal avocó conocimiento, con auto de fecha 27 de enero de 2022 fijó audiencia inicial 18-04-2022, dentro de la audiencia inicial de fecha 27-01-2022 se profirió fallo se indicó que la apoderada de Casur **no asistió** a la audiencia, igualmente se mencionó que **no** contestó la demanda, el juez resolvió negar las pretensiones de la demanda sin condena en costas.
85001333300020220009400	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE YOPAL	EDILSON PEÑA GONZALEZ	El proceso no se encuentra registrado en el sistema e-KOGUI. Con el número de radicado en la página de consulta de procesos no arrojó resultado de búsqueda al igualmente en consulta por el nombre del demandante. Igualmente en consulta en la página de SAMAI. En el ejercicio IN SITU realizado por la OCI se evidenció que el proceso relacionado en el formato F9 esta errado, el demandante correcto es **Edgar Almeida** número correcto de radicado 85001333300220200009400 se adelanta en el Juzgado segundo Administrativo de Yopal, se admitió la demanda el 12-07-2021, posteriormente se admitió la reforma de la de la demanda el 08-08-2022, apoderado de Casur presentó contestación de la demanda enviada al juzgado mediante correo electrónico de fecha 08-11-2022, con auto de fecha 05-12-2022 resolvió entre otros tener por contestada

			la demanda por parte de Casur, además de prescindir de audiencia inicial, corrió traslado para presentación de alegatos de conclusión, **no** se visualizó presentación de alegatos por parte del apoderado de Casur.
85001233300020210009800	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CASANARE	EDGAR NOVOA TORRES	El proceso se encuentra activo en el sistema e-KOGUI con la provisión contable desactualizada. Se admitió la demanda con auto admisorio de fecha 04-05-2021, con auto de fecha 16-07-2021 dispuso tener por **no** contestada la demanda por parte de Nación - Policía Nacional y Casur, se realizó audiencia inicial el 06-10-2021, **no** se visualizó presentación de escrito de alegatos de conclusión por parte de la apoderada de Casur, en sentencia de fecha 03-03-2022 resolvió entre otros negar las pretensiones de la demanda sin condena en costas, adicionalmente en el cuerpo de la sentencia se mencionó que Casur pese haber sido notificado a Casur **no** hizo parte del proceso, parte demandante presentó recurso de apelación contra la mencionada sentencia el expediente se remitió al Consejo de Estado el 08-04-2022.

85001233300020180016300	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CASANARE	JORGE HILARIO ESTUPIÑAN CARVAJAL	El proceso se encuentra activo en el sistema e-KOGUI con la provisión contable desactualizada. Consultado el proceso en el sistema e-KOGUI cuenta con banderita que indica que el proceso ya fue terminado por una Entidad vinculada. Con auto de fecha 16 de febrero de 2018 el Juzgado 24 administrativo de Bogotá remitió el expediente por competencia a los juzgados administrativos del circuito de Yopal, el TAC admitió la demanda el 12-02-2019, en informe secretarial de fecha 27-06-2019 se indicó que **no** se pronunció Casur en la contestación de la demanda, con auto de fecha 20-01-2020 dispuso tener por **no** contestada la demanda por parte de Ministerio de Defensa - Policía Nacional - Casur, adicionalmente señaló audiencia inicial para el 12-05-2020 a las 9 am, con auto de fecha 04-03-2022 el TAC dispuso aclarar que se tendrá por **no** contestada la demanda a la Caja de Sueldos de Retiro - Casur, con sentencia de fecha 13-10-2022 resolvió entre otros negar las pretensiones de la demanda sin condena en costas, adicionalmente dentro del cuerpo de la sentencia se indicó nuevamente que Casur **no** se pronunció dentro de los términos de la demanda al igual que en los términos de los alegatos de conclusión.

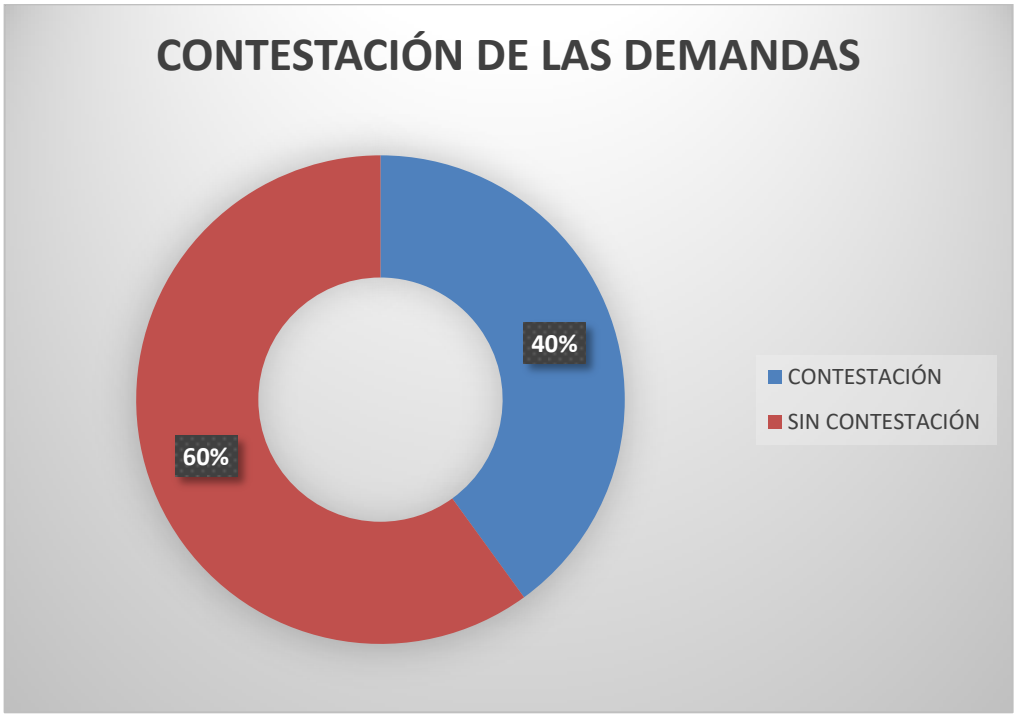

(Fuente construcción propia)

Es importante mencionar que dentro de los procesos números 85001333300220140014300, 85001333300220130028500 y 85001333300220130011500l demandantes Pedro Nel Fiesco Luna, Álvaro Matiz Nenites, Gloria Esperanza Urrego Malaver, en acta de No. 019 realizada el 8 de junio de 2018, Audiencia Inicial Acta No. 0001 CI: 0091 realizada 13- agosto 2014 y actas Audiencia inicial realizada 26 de marzo de 2014, audiencia pruebas realizada 22 de mayo de 2014, el Juzgado Segundo Administrativo de Yopal especificó la **INASISTENCIA** del apoderado (a) de Casur a las audiencias, dentro de los expedientes no se evidenció la excusa por las mencionadas inasistencias.

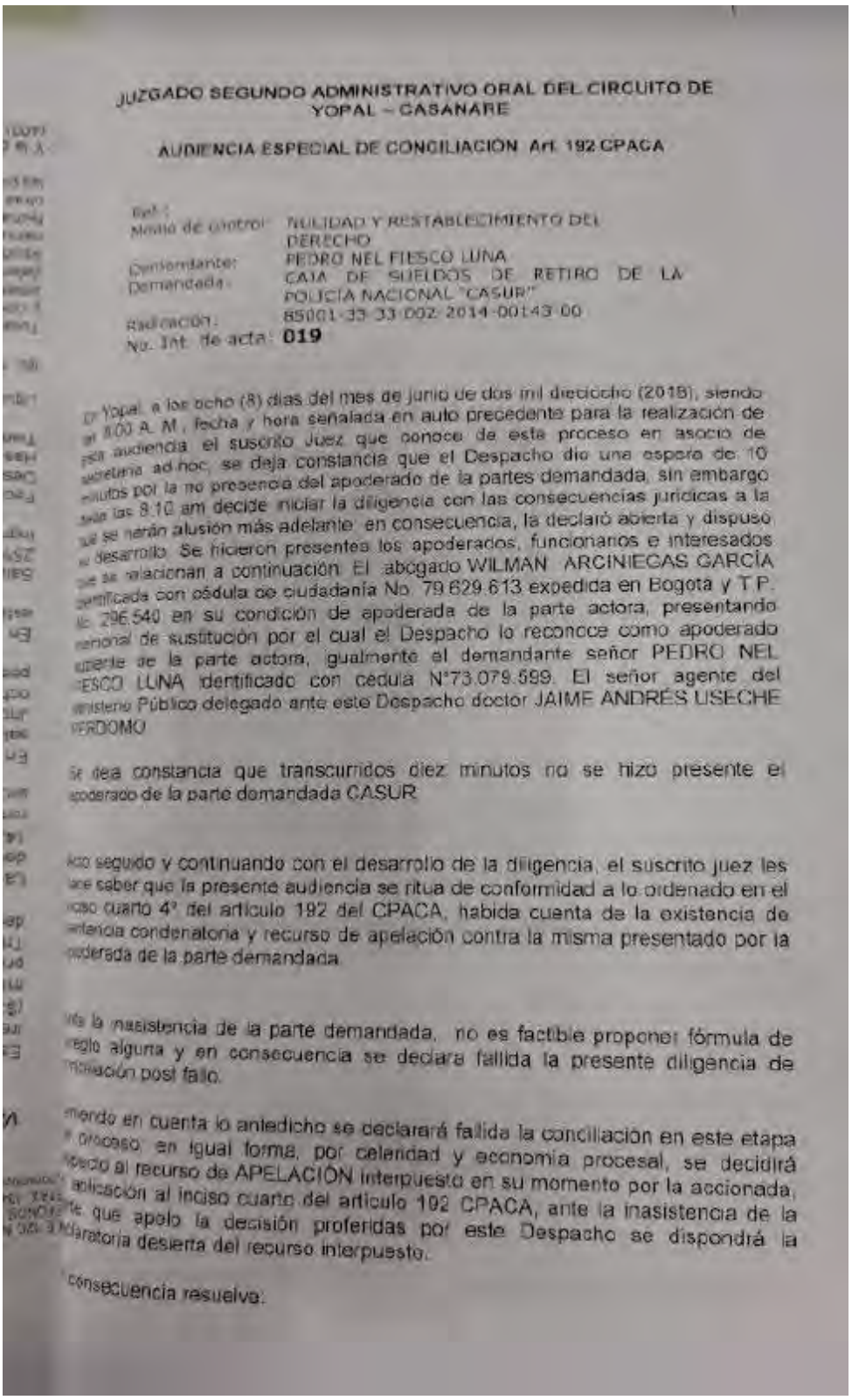

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL – CASANARE

AUDIENCIA ESPECIAL DE CONCILIACIÓN Art. 192 CPACA

Ref.:
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: PEDRO NEL FIESCO LUNA
Demandada: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL "CASUR"
Radicación: 85001-33-33-002-2014-00143-00
No. Int. de acta: **019**

En Yopal, a los ocho (8) días del mes de junio de dos mil dieciocho (2018), siendo las 8:00 A. M., fecha y hora señalada en auto precedente para la realización de esta audiencia el suscrito Juez que conoce de este proceso en asocio de secretaria ad hoc, se deja constancia que el Despacho dio una espera de 10 minutos por la no presencia del apoderado de la partes demandada, sin embargo siendo las 8:10 am decide iniciar la diligencia con las consecuencias jurídicas a la que se harán alusión más adelante en consecuencia, la declaró abierta y dispuso su desarrollo. Se hicieron presentes los apoderados, funcionarios e interesados que se relacionan a continuación: El abogado WILMAN ARCINIEGAS GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía No. 79.629.613 expedida en Bogotá y T.P. No. 296.540 en su condición de apoderada de la parte actora, presentando poderial de sustitución por el cual el Despacho lo reconoce como apoderado suplente de la parte actora, igualmente el demandante señor PEDRO NEL FIESCO LUNA identificado con cédula N°73.079.599. El señor agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho doctor JAIME ANDRÉS USECHE PERDOMO

Se deja constancia que transcurridos diez minutos no se hizo presente el apoderado de la parte demandada CASUR

Acto seguido y continuando con el desarrollo de la diligencia, el suscrito juez les hace saber que la presente audiencia se ritua de conformidad a lo ordenado en el inciso cuarto 4° del artículo 192 del CPACA, habida cuenta de la existencia de sentencia condenatoria y recurso de apelación contra la misma presentado por la apoderada de la parte demandada

Ante la inasistencia de la parte demandada, no es factible proponer fórmula de arreglo alguna y en consecuencia se declara fallida la presente diligencia de conciliación post fallo.

Teniendo en cuenta lo antedicho se declarará fallida la conciliación en este etapa del proceso, en igual forma, por celeridad y economía procesal, se decidirá respecto al recurso de APELACIÓN interpuesto en su momento por la accionada, en aplicación al inciso cuarto del artículo 192 CPACA, ante la inasistencia de la parte que apeló la decisión proferidas por este Despacho se dispondrá la declaratoria desierta del recurso interpuesto.

En consecuencia resuelve:

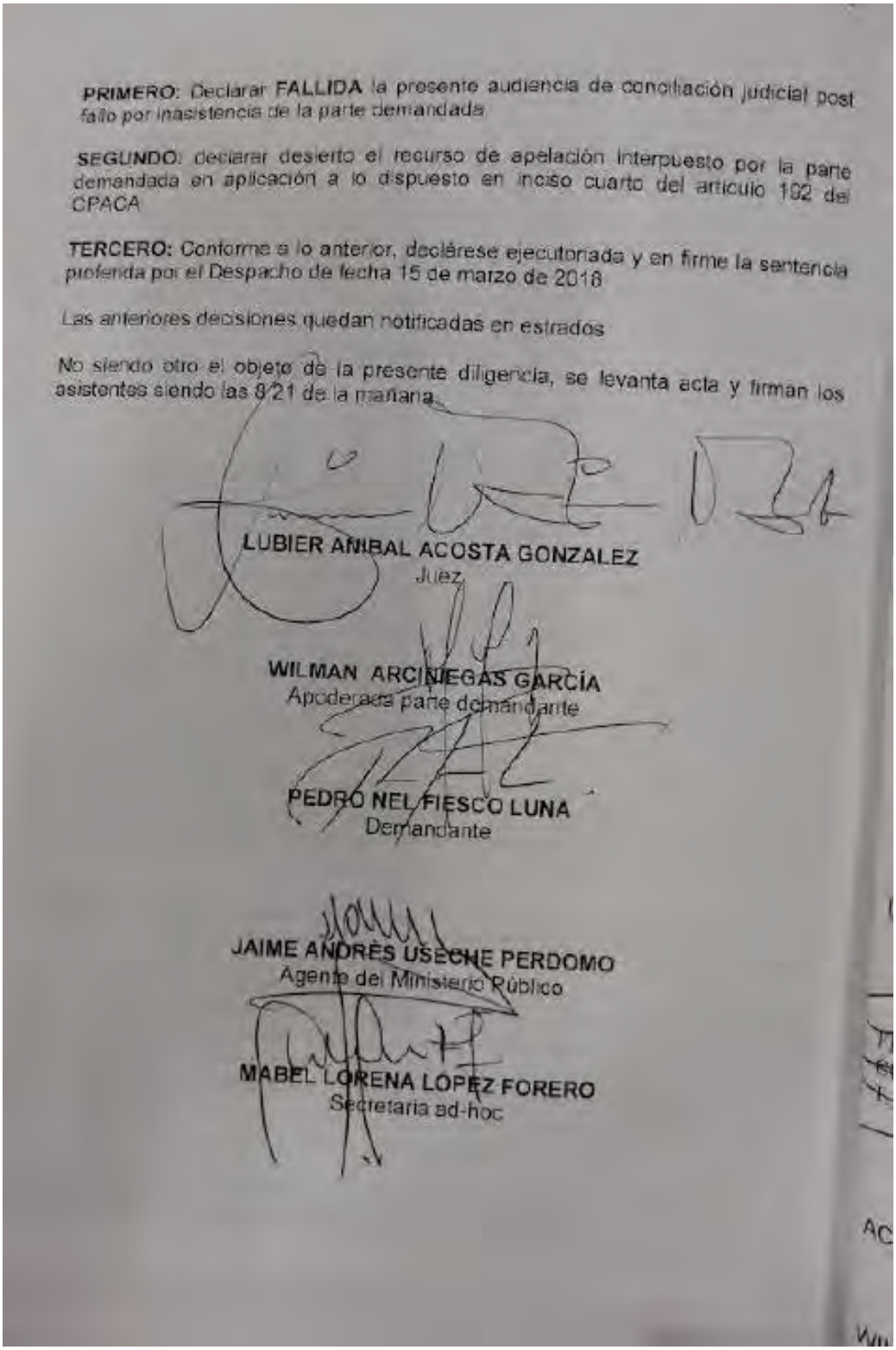

PRIMERO: Declarar **FALLIDA** la presente audiencia de conciliación judicial post *fallo por inasistencia de la parte demandada*

SEGUNDO: declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en aplicación a lo dispuesto en inciso cuarto del artículo 192 del CPACA

TERCERO: Conforme a lo anterior, declárese ejecutoriada y en firme la sentencia proferida por el Despacho de fecha 15 de marzo de 2018

Las anteriores decisiones quedan notificadas en estrados

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se levanta acta y firman los asistentes siendo las 8:21 de la mañana

LUBIER ANIBAL ACOSTA GONZALEZ
Juez

WILMAN ARCINIEGAS GARCÍA
Apoderada parte demandante

PEDRO NEL FIESCO LUNA
Demandante

JAIME ANDRÉS USECHE PERDOMO
Agente del Ministerio Público

MABEL LORENA LOPEZ FORERO
Secretaria ad-hoc

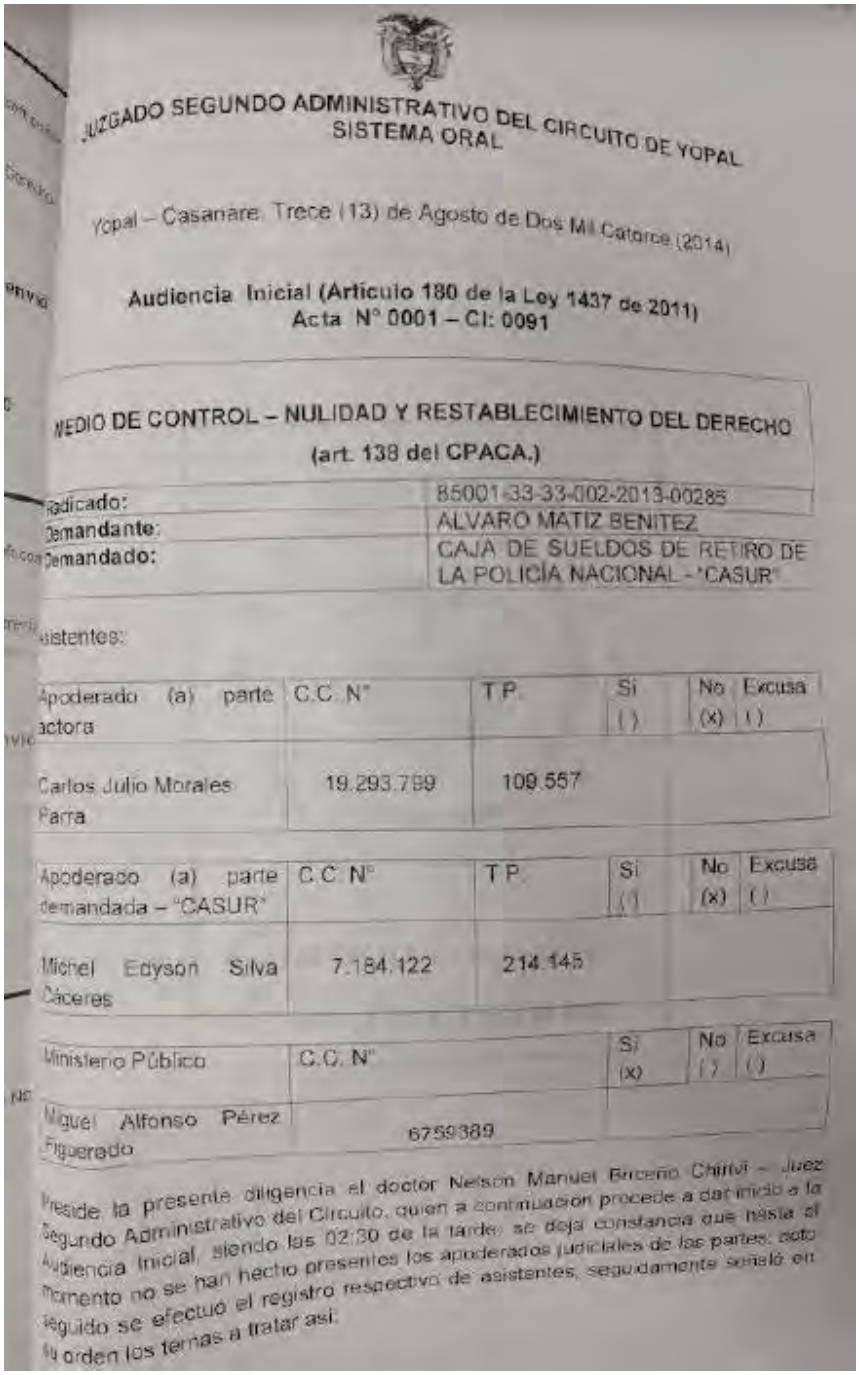

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE YOPAL
SISTEMA ORAL

Yopal – Casanare. Trece (13) de Agosto de Dos Mil Catorce (2014)

Audiencia Inicial (Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011)
Acta N° 0001 – CI: 0091

MEDIO DE CONTROL – NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
(art. 138 del CPACA.)

Radicado:	85001-33-33-002-2013-00285
Demandante:	ALVARO MATIZ BENITEZ
Demandado:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - "CASUR"

Asistentes:

Apoderado (a) parte actora	C.C. N°	T.P.	Si ( )	No (x)	Excusa ( )
Carlos Julio Morales Parra	19.293.799	109.557			

Apoderado (a) parte demandada – "CASUR"	C.C. N°	T.P.	Si ( )	No (x)	Excusa ( )
Michel Edyson Silva Cáceres	7.184.122	214.145			

Ministerio Público	C.C. N°	Si (x)	No ( )	Excusa ( )
Miguel Alfonso Pérez Figueredo	6759389			

Preside la presente diligencia el doctor Nelson Manuel Briceño Chirivi – Juez Segundo Administrativo del Circuito, quien a continuación procede a dar inicio a la Audiencia Inicial, siendo las 02:30 de la tarde; se deja constancia que hasta el momento no se han hecho presentes los apoderados judiciales de las partes; acto seguido se efectuó el registro respectivo de asistentes, seguidamente señaló en su orden los temas a tratar así:

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE YOPAL
SISTEMA ORAL

Yopal – Casanare, Veintiséis (26) de Marzo de Dos Mil Catorce (2014)

Audiencia Inicial (Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011)
Acta N° 0001 – CI: 0033

MEDIO DE CONTROL – NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (art. 138 del CPACA.)	
Radicado:	85001-33-33-002-2013-00115
Demandante:	GLORIA ESPERANZA URREGO MALAVER
Demandado:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – "CASUR"

Asistentes:

Apoderado (a) parte actora – Sustituta	C.C. N°	T.P.	Si (x)	No ( )	Excusa ( )
Zully Esperanza Ojeda Torres	47.441.899	157.967			

Apoderado (a) parte demandada – "CASUR	C.C. N°	T.P.	Si ( )	No (x)	Excusa ( )

Ministerio Público	C.C. N°	Si ( )	No (x)	Excusa ( )
Miguel Alfonso Pérez Figueredo	6759389			

Preside la presente diligencia el doctor Nelson Manuel Briceño Chiriví – Juez Segundo Administrativo del Circuito, quien a continuación procede a dar inicio a la Audiencia Inicial, siendo las 02:30 de la tarde; se deja constancia que la doctora Mónica Rodríguez Moreno (en calidad de apoderada judicial de la parte actora) allega poder de sustitución en la doctora Zully Esperanza Ojeda Torres; ahora bien, una vez revisados los requisitos formales (artículos 74 y 75 del C.G.P.), el Despacho reconoció personería a la prenombrada profesional del derecho como apoderada judicial sustituta de la parte actora, acto seguido se efectuó el registro respectivo de asistentes, se deja constancia que hasta el momento no se ha hecho presente

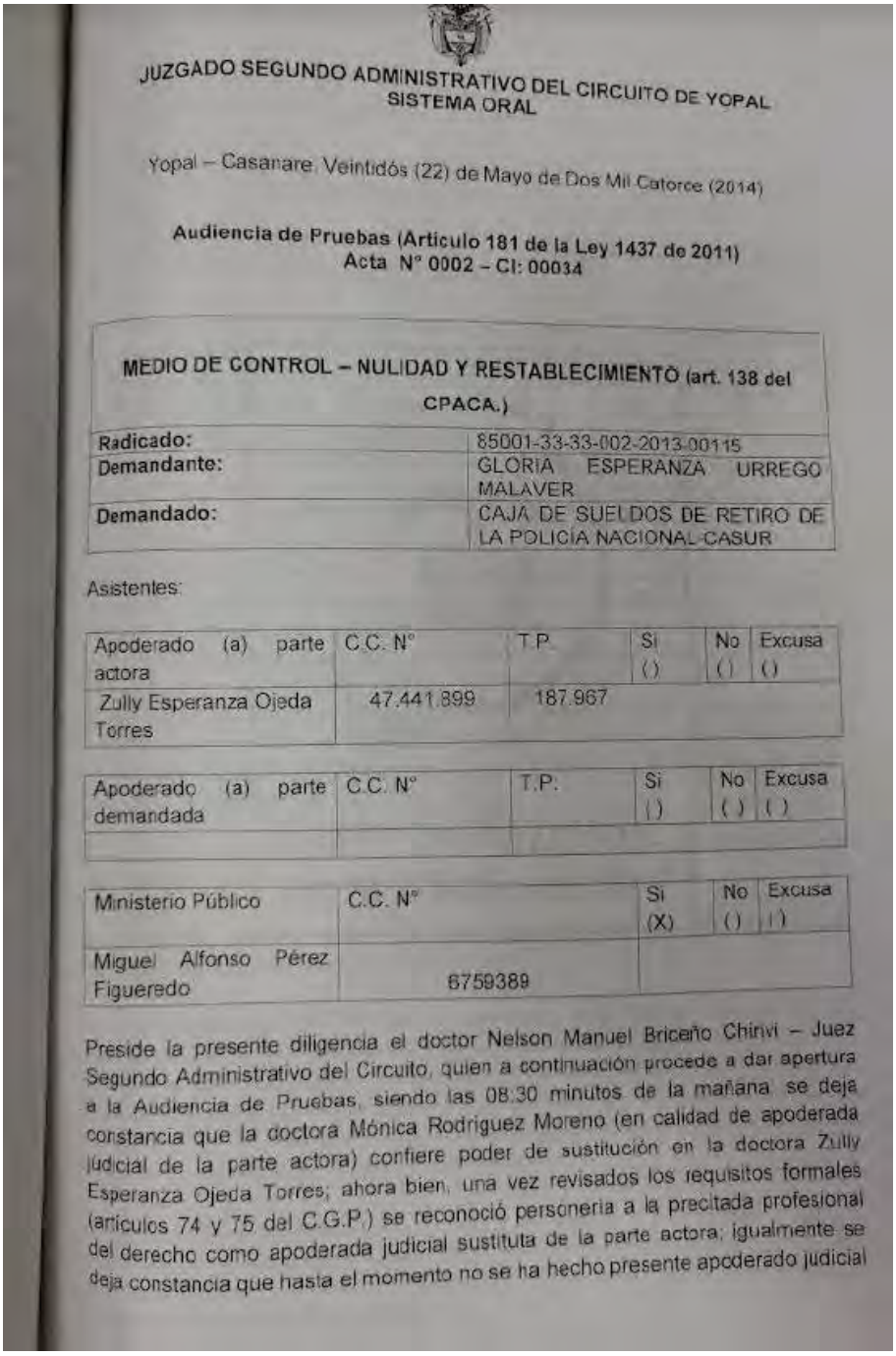

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE YOPAL
SISTEMA ORAL

Yopal – Casanare, Veintidós (22) de Mayo de Dos Mil Catorce (2014)

Audiencia de Pruebas (Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011)
Acta N° 0002 – CI: 00034

MEDIO DE CONTROL – NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO (art. 138 del CPACA.)	
Radicado:	85001-33-33-002-2013-00115
Demandante:	GLORIA ESPERANZA URREGO MALAVER
Demandado:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR

Asistentes:

Apoderado (a) parte actora	C.C. N°	T.P.	Si ( )	No ( )	Excusa ( )
Zully Esperanza Ojeda Torres	47.441.899	187.967			

Apoderado (a) parte demandada	C.C. N°	T.P.	Si ( )	No ( )	Excusa ( )

Ministerio Público	C.C. N°	Si (X)	No ( )	Excusa ( )
Miguel Alfonso Pérez Figueredo	6759389			

Preside la presente diligencia el doctor Nelson Manuel Briceño Chinvi – Juez Segundo Administrativo del Circuito, quien a continuación procede a dar apertura a la Audiencia de Pruebas, siendo las 08:30 minutos de la mañana se deja constancia que la doctora Mónica Rodriguez Moreno (en calidad de apoderada judicial de la parte actora) confiere poder de sustitución en la doctora Zully Esperanza Ojeda Torres; ahora bien, una vez revisados los requisitos formales (artículos 74 y 75 del C.G.P.) se reconoció personería a la precitada profesional del derecho como apoderada judicial sustituta de la parte actora; igualmente se deja constancia que hasta el momento no se ha hecho presente apoderado judicial

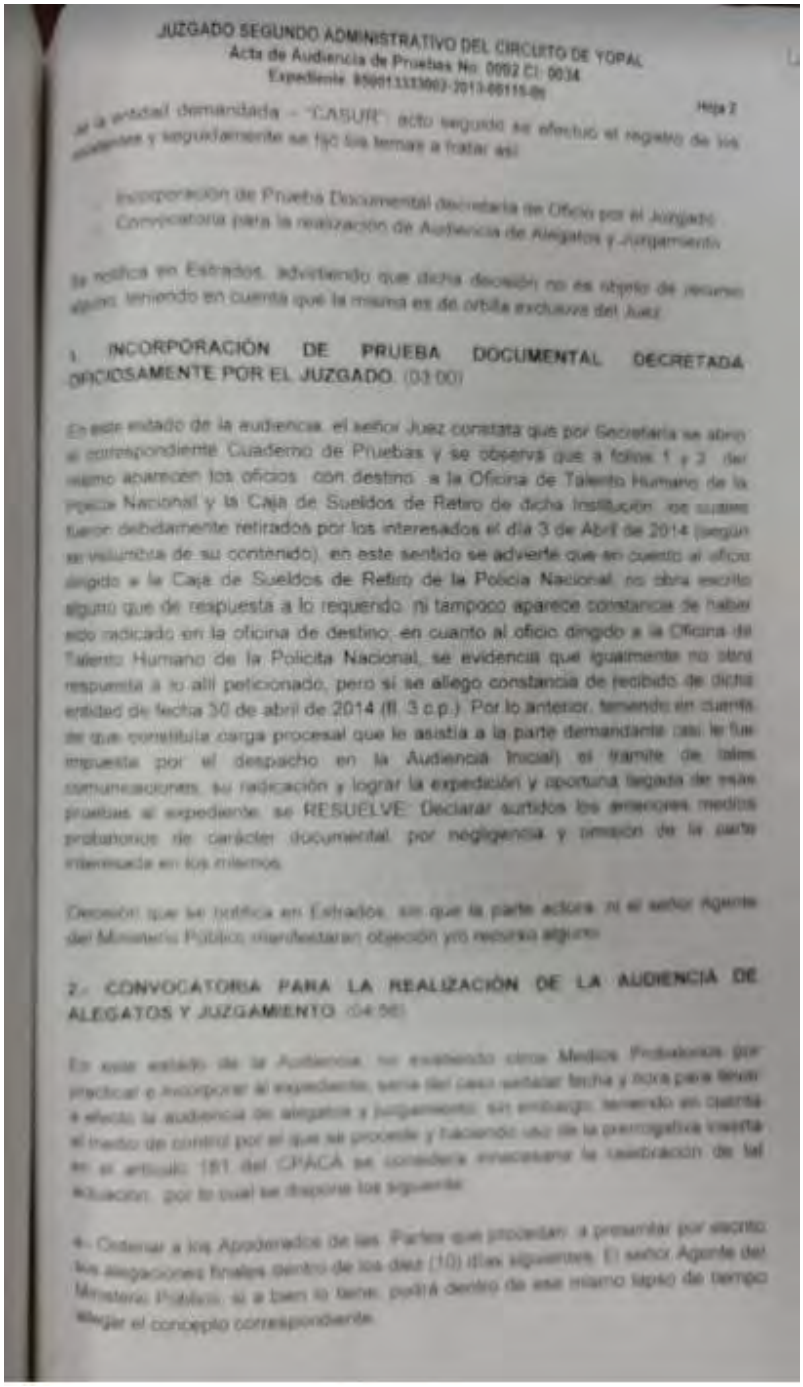

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE YOPAL
Acta de Audiencia de Pruebas No. 0092 CI: 0034
Expediente 850013333002-2013-00115-00

Hoja 2

al la entidad demandada – "CASUR" acto seguido se efectuó el registro de los asistentes y seguidamente se fijó los temas a tratar así:

- Incorporación de Prueba Documental decretada de Oficio por el Juzgado.
- Convocatoria para la realización de Audiencia de Alegatos y Juzgamiento.

Se notifica en Estrados, advirtiendo que dicha decisión no es objeto de recurso alguno, teniendo en cuenta que la misma es de orbita exclusiva del Juez.

1. INCORPORACIÓN DE PRUEBA DOCUMENTAL DECRETADA OFICIOSAMENTE POR EL JUZGADO. (03:00)

En este estado de la audiencia, el señor Juez constata que por Secretaría se abrió el correspondiente Cuaderno de Pruebas y se observa que a folios 1 y 2 del mismo aparecen los oficios con destino a la Oficina de Talento Humano de la Policía Nacional y la Caja de Sueldos de Retiro de dicha Institución los cuales fueron debidamente retirados por los interesados el día 3 de Abril de 2014 (según se vislumbra de su contenido), en este sentido se advierte que en cuanto al oficio dirigido a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, no obra escrito alguno que de respuesta a lo requerido, ni tampoco aparece constancia de haber sido radicado en la oficina de destino; en cuanto al oficio dirigido a la Oficina de Talento Humano de la Policía Nacional, se evidencia que igualmente no obra respuesta a lo allí peticionado, pero si se allego constancia de recibido de dicha entidad de fecha 30 de abril de 2014 (fl. 3 c.p.). Por lo anterior, teniendo en cuenta de que constituía carga procesal que le asistía a la parte demandante casi le fue impuesta por el despacho en la Audiencia Inicial), el tramite de tales comunicaciones, su radicación y lograr la expedición y oportuna llegada de esas pruebas al expediente, se RESUELVE: Declarar surtidos los anteriores medios probatorios de carácter documental, por negligencia y omisión de la parte interesada en los mismos.

Decisión que se notifica en Estrados, sin que la parte actora, ni el señor Agente del Ministerio Público manifestaran objeción y/o recurso alguno.

2.- CONVOCATORIA PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA DE ALEGATOS Y JUZGAMIENTO. (04:56)

En este estado de la Audiencia, no evidenciando otros Medios Probatorios por practicar e incorporar al expediente, sería del caso señalar fecha y hora para llevar a efecto la audiencia de alegatos y juzgamiento; sin embargo, teniendo en cuenta el medio de control por el que se procede y haciendo uso de la prerrogativa inserta en el artículo 181 del CPACA se considera innecesaria la celebración de tal audiencia, por lo cual se dispone los siguiente:

- Ordenar a los Apoderados de las Partes que procedan a presentar por escrito sus alegaciones finales dentro de los diez (10) días siguientes. El señor Agente del Ministerio Público, si a bien lo tiene, podrá dentro de ese mismo lapso de tiempo allegar el concepto correspondiente.

Respuesta de la Oficina Asesora Jurídica

La Oficina Asesora Jurídica mediante memorando (OAJ 0620-2023 de fecha 27-04-2023), dio respuesta al informe preliminar presentado por la OCI resultante del seguimiento a la defensa técnica realizada en la ciudad de Yopal – Casanare, en los siguientes términos:

(…) "En respuesta a la auditoría llevada a cabo sobre la defensa técnica de la entidad en la ciudad de Yopal (Casanare), es importante señalar que la Jefatura de la Oficina Asesora Jurídica y el Grupo de Negocios Judiciales, llevarán a cabo una verificación de cada uno de los hallazgos mencionados en el informe y formularán las acciones de mejoramiento necesarias para abordarlos de manera efectiva y definitiva.

Es relevante destacar que, si bien se ha identificado la reiteración de ciertos hallazgos en auditorías previas realizadas en distintas ciudades donde la entidad cuenta con representación judicial, se han ejecutado diversas actividades transversales para abordar estos temas en su totalidad. En ese sentido, se han implementado planes de mejoramiento y se han ejecutado acciones de mejora para subsanar los hallazgos mencionados. Además, se han establecido medidas transversales para fortalecer el control y supervisión del cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de los apoderados que ejercen la defensa técnica de la entidad.

No obstante, como se mencionó previamente, se formularán las acciones de mejoramiento necesarias para abordar de manera efectiva los hallazgos relacionados y mantener la mejora continua del proceso, el cual se fortalece con las respectivas acciones." (…)

RESPUESTA POR PARTE DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO

Con base a la respuesta dada por la OAJ, **la OCI ratifica el presente hallazgo**, dado que las evidencias obtenidas por el equipo auditor sustentan claramente el hallazgo presentado, éste debe ser implementado en el correspondiente Plan de Mejoramiento.

5. CREACIÓN DEL JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO ORAL DE YOPAL

En el desarrollo del ejercicio auditor se evidencio que en vista del alto volumen de procesos administrativos que se adelantan en la ciudad de Yopal, se creó el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Yopal, es decir, que en este momento están migrando procesos de los Juzgados 1, 2 y 3, Administrativos entre ellos el proceso número 85001333300220200010000 demandante Edilson Gonzales Peña al nuevo Juzgado, razón por la cual se recomienda realizar un seguimiento a los procesos activos para tener un conocimiento de su estado y ubicación real del proceso.

Respuesta de la Oficina Asesora Jurídica

La Oficina Asesora Jurídica mediante memorando (OAJ 0620-2023 de fecha 27-04-2023), dio respuesta al informe preliminar presentado por la OCI resultante del seguimiento a la defensa técnica realizada en la ciudad de Yopal – Casanare, en los siguientes términos:

(…) "En respuesta a la auditoría llevada a cabo sobre la defensa técnica de la entidad en la ciudad de Yopal (Casanare), es importante señalar que la Jefatura de la Oficina Asesora Jurídica y el Grupo de Negocios Judiciales, llevarán a cabo una verificación de cada uno de los hallazgos mencionados en el informe y formularán las acciones de mejoramiento necesarias para abordarlos de manera efectiva y definitiva.

Es relevante destacar que, si bien se ha identificado la reiteración de ciertos hallazgos en auditorías previas realizadas en distintas ciudades donde la entidad cuenta con representación judicial, se han ejecutado diversas actividades transversales para abordar estos temas en su totalidad. En ese sentido, se han implementado planes de mejoramiento y se han ejecutado acciones de mejora para subsanar los hallazgos mencionados. Además, se han establecido medidas transversales para fortalecer el control y supervisión del cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de los apoderados que ejercen la defensa técnica de la entidad.

No obstante, como se mencionó previamente, se formularán las acciones de mejoramiento necesarias para abordar de manera efectiva los hallazgos relacionados y mantener la mejora continua del proceso, el cual se fortalece con las respectivas acciones." (…)

RESPUESTA POR PARTE DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO

Con base a la respuesta dada por la OAJ, **la OCI ratifica el presente hallazgo**, dado que las evidencias obtenidas por el equipo auditor sustentan claramente el hallazgo presentado, éste debe ser implementado en el correspondiente Plan de Mejoramiento.

6. INCONSISTENCIAS EN LO REPORTADO EN EL FORMATO F9 - INFORME RENDICIÓN DE CUENTAS CON CORTE AL 31-12-2022.

Dentro del ejercicio de seguimiento a la defensa técnica, la Oficina de Control Interno al filtrar la información con relación a los procesos activos que se adelantan en la ciudad de Yopal Casanare reportados en el formato F9 – Contraloría General de la República, este arrojó un total de veintiséis (26) procesos; evidenciando que no se incluyeron dos (2) procesos en el citado reporte a la Contraloría, los procesos son:

Código único del proceso	Despacho inicial	Demandantes	OBSERVACIONES	Reporte CGR F9
85001333300220200009900	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE YOPAL	OLIVO AYALA MEDINA	El proceso se encuentra activo en el sistema e-KOGUI no se ha realizado provisión contable. Se admitió la demanda con auto de fecha 12-07-2021, demandado Nación, Ministerio de Defensa y Policía Nacional, posteriormente de admitió la reforma de la demanda con auto de fecha 08-08-2022 dentro del cual incluyen como parte demandada a Casur, notificada en el estado electrónico del Juzgado de fecha 09-08-2022, igualmente notificada personalmente al correo de judiciales@casur.gov , negociosjudiciales@casur.gov.co y jurídica@casur.gov.co el 22-09-2022, abogado de Casur presentó contestación de la demanda enviada por correo electrónico el 08-11-2022, con constancia secretarial de fecha 23-11-2022 informó que ingreso al	NO REGISTRADO

			despacho vencido el término de traslado de las excepciones.	
85001233300020210025700	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CASANARE	CARLOS ALIRIO SILVA JIMENEZ	El proceso se encuentra activo en el sistema e-KOGUI con la provisión contable desactualizada. Se admitió la demanda con auto admisorio de fecha 26-11-2021, con sentencia de fecha 16-06-2022 resolvió entre otros negar las pretensiones de la demanda sin condena en costas, parte demandante interpuso recurso de apelación contra la mencionada sentencia el expediente se remitió al Consejo de Estado el 28-07-2022.	NO REGISTRADO

Respuesta de la Oficina Asesora Jurídica

La Oficina Asesora Jurídica mediante memorando (OAJ 0620-2023 de fecha 27-04-2023), dio respuesta al informe preliminar presentado por la OCI resultante del seguimiento a la defensa técnica realizada en la ciudad de Yopal – Casanare, en los siguientes términos:

(…) "En respuesta a la auditoría llevada a cabo sobre la defensa técnica de la entidad en la ciudad de Yopal (Casanare), es importante señalar que la Jefatura de la Oficina Asesora Jurídica y el Grupo de Negocios Judiciales, llevarán a cabo una verificación de cada uno de los hallazgos mencionados en el informe y formularán las acciones de mejoramiento necesarias para abordarlos de manera efectiva y definitiva.

Es relevante destacar que, si bien se ha identificado la reiteración de ciertos hallazgos en auditorías previas realizadas en distintas ciudades donde la entidad cuenta con representación judicial, se han ejecutado diversas actividades transversales para abordar estos temas en su totalidad. En ese sentido, se han implementado planes de mejoramiento y se han ejecutado acciones de mejora para subsanar los hallazgos mencionados. Además, se han establecido medidas transversales para fortalecer el control y supervisión del cumplimiento de las

obligaciones contractuales por parte de los apoderados que ejercen la defensa técnica de la entidad.

No obstante, como se mencionó previamente, se formularán las acciones de mejoramiento necesarias para abordar de manera efectiva los hallazgos relacionados y mantener la mejora continua del proceso, el cual se fortalece con las respectivas acciones." (…)

RESPUESTA POR PARTE DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO

Con base a la respuesta dada por la OAJ, **la OCI ratifica el presente hallazgo**, dado que las evidencias obtenidas por el equipo auditor sustentan claramente el hallazgo presentado, éste debe ser implementado en el correspondiente Plan de Mejoramiento.

7. RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO

En el desarrollo del ejercicio de Seguimiento a la Defensa Técnica en la ciudad de Yopal – Casanare, como se plasmó en el hallazgo número 4 se evidenció el incumplimiento de las funciones contractuales de los apoderados externos como por ejemplo la apoderada externa en la ciudad de Yopal correspondiente a la vigencia 2021 y 2022, se mencionó dentro del proceso número 85001333300220180026200 que se adelantó en el JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO ORAL DE YOPAL demandante ROBERTO CARLOS DE LA TORRE OÑORO, el Juzgado dentro de la audiencia inicial de fecha 27-01-2022 se profirió fallo indicando que la apoderada de Casur **no asistió** a la audiencia, igualmente se mencionó que **no** contestó la demanda.

A continuación se ilustra parte del Acta inicial realizada el 18-04-2022:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
YOPAL - CASANARE

ACTA AUDIENCIA INICIAL
Artículo 180 DE LA LEY 1437 de 2011

Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente : 850013333002-**201800262**-00
Demandante : ROBERTO CARLOS DE LA TORRE OÑORO
Demandado : NACION -MINISTERIO DE DEFENSA –POLICIA NACIONAL Y LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

Lugar, fecha y hora	Fecha del auto que convoca	Audiencia pública
Yopal, 18/4/2022 siendo las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)	27 de enero de 2022	Artículo 180 CPACA

La secretaria ad-hoc designada para la diligencia procedió a informar a las partes el protocolo que se seguirá en el desarrollo de la audiencia.

Acto seguido pasó a realizar el control de asistencia, se hacen presentes a esta audiencia los siguientes **(Min. 00:03:16)**

Asistentes	**Identificación**
Apoderado parte demandante	La Abogada **MARISOL VIVIAN REYES MORENO**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 1.090.463.957 y la Tarjeta Profesional número 249.675 del C. S. de J., quien exhibe memorial de sustitución poder conferido por la abogada **DIANA MARCELA CAICEDO MARTÍNEZ**, quien venía fungiendo como apoderada de la parte **DEMANDANTE**, el cual por cumplir con los requisitos del artículo 75 del C.G.P., se acepta y, en consecuencia, se reconoce y tiene a la abogada como Mandataria Judicial de la referida parte.
Apoderado parte demandada Nación-Ministerio de Defensa – Policía Nacional	El Doctor **CARLOS ANDRES LOPEZ SALAMANCA,** quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 80.750.713 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional No. 204.419 del C. S. de J..
Apoderado parte demandada Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional	No asistió a la audiencia.
Procurador 72 Judicial I para Asuntos Administrativos Destacado ante el Despacho	El doctor **WILSON MESA CEPEDA**

	Policía Nacional la que genera este tipo de reajuste sino la Caja de Sueldos de la Policía Nacional. **9.2.2. NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL** guardó silencio.
9.3. PROBLEMA JURÍDICO	El Problema jurídico se contrae a determinar si *¿Tiene o no derecho el demandante, **ROBERTO CARLOS DE LA TORRE OÑORO,** al reajuste y pago de la asignación básica devengada mientras permaneció en actividad, con fundamento en la variación porcentual del IPC de los años 1998 a 2004?. En caso afirmativo deberá determinarse si le asiste o no derecho a la reliquidación de las prima y prestaciones sociales que constituyen parte integral de su asignación básica, así como al consecuente reajuste y pago de su asignación de retiro.*
9.4. MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL	El artículo 150, numeral 19, literal e) de la Constitución Política, asignó al Congreso de la República, fijar el régimen salarial y prestacional de la Fuerza Pública, así: *"Artículo 150. Corresponde al Congreso hacerlas leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:* *19. Dictar las normas generales y señalar los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno para los siguientes efectos: (...)* *e) Fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la fuerza pública.* *f) Regular el régimen de prestaciones sociales mínimas de los trabajadores oficiales. (...)".* En lo relativo a la competencia para fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, la Corte Constitucional, ha señalado[1]: *"La Constitución de 1991, por su parte, al regular lo relativo a las atribuciones del Congreso de la República, estableció en el artículo 150, numeral 19, literal e), que a éste le corresponde dictar normas generales, y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno para regular, entre otras materias "el régimen **salarial** y prestacional de los **empleados públicos,** de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública.* *El Constituyente de 1991, entonces, conservó el concepto que venía desde la reforma constitucional de 1968, en relación con la necesidad de la existencia de una **competencia compartida** entre el legislador y el ejecutivo en la regulación de determinadas materias, una de ellas la fijación del régimen salarial y prestacional de los **empleados públicos,** entre otros servidores del Estado, en donde la función del primero se debe limitar a establecer unos marcos generales, unos lineamientos que le circunscriban al segundo la forma como éste ha de desarrollar su actividad reguladora para los asuntos específicamente señalados por la propia Constitución.* *3.2. En relación con la determinación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, a diferencia de lo que acontecía en vigencia de la Constitución de 1886, en donde el Congreso era quien señalaba la escala de remuneración de los distintos empleos, hoy, el legislador debe simplemente fijar los principios y los parámetros que el Gobierno ha de tener en cuenta para establecer no sólo la escala de remuneración sino los demás elementos que son propios de un régimen salarial y prestacional.* *En estos términos, corresponde al **Gobierno Nacional establecer directamente los salarios y prestaciones sociales de todos los empleados públicos,** de los miembros del Congreso y de la Fuerza*

Es importante mencionar que para la fecha la apoderada externa era la profesional Joyce Marcela contreras Mora, quien ha suscrito contrato de prestación de servicios con Casur desde el año 2015, la Oficina de Control Interno verificó que para la vigencia señalada es decir el 2022 la profesional y la Entidad suscribió contrato número CO22000029-GAC, se nombró como supervisora a la Doctora JENNIFER ALEXANDRA MUÑOZ ARIAS como se puede evidenciar en la siguiente certificación:

La seguridad es de todos Mindefensa

LA SUSCRITA COORDINADORA DE NEGOCIOS JUDICIALES DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

CERTIFICA:

Que la contratista. **JOYCE MARICELA CONTRERAS MORA** identificada con cedula No. **1.121.821.260**, quien presta sus servicios como profesional en el área del derecho, cumplió a cabalidad con las actividades que le fueron encomendadas por el supervisor del contrato de acuerdo a su experiencia y área de desempeño, de conformidad en lo establecido en la **CLAUSULA 6. FORMA DE PAGO**, relacionadas en su contrato de prestación de servicios **(CO22000029/GAC)**, en el mes de enero de 2022.

Que según Clausula 6 parágrafo 2 del contrato: *"...El supervisor del contrato evaluara mensualmente el rendimiento del contratista durante el avance y ejecución, el cual se calificará cuantitativamente de acuerdo a los criterios de RENDIMIENTO MINIMO, RENDIMIENTO ESPERADO Y RENDIMIENTO SUPERIOR...."*

"....Los periodos de inicio y finalización de la vigencia del presente contrato, inferiores a un mes, no serán tenidos en cuenta para realizar la calificación anteriormente anunciada..."

Por lo anterior se debe cancelar la suma de $855.000

Lo anterior se expide el día 10 de febrero de 2022.

Cordialmente,

JENNIFFER ALEXANDRA MUÑOZ ARIAS
PROFESIONAL EN DEFENSA - CASUR

Doctora, JENNIFFER ALEXANDRA MUÑOZ ARIAS
Coordinadora de Negocios Judiciales
Supervisora del Contrato

Grupo Social y Empresarial de la Defensa
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
www.casur.gov.co
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073
Bogotá, D. C.

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL.
PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL
INSTRUMENTO EVALUACIÓN PROVEEDORES PRESTACIÓN DE SERVICIOS GESTIÓN
Código: PGC-FR-007 | VERSIÓN: 3

CONTRATISTA: JOYCE MARICELA CONTRERAS MORA — IDENTIFICACIÓN: 1.121.821.260
REP. LEGAL: — IDENTIFICACIÓN:
CONTRATO: CO22000029/GAC — SUPERVISOR: JENNIFFER ALEXANDRA MUÑOZ ARIAS ☐ (E)

FECHA DE LA EVALUACION		
DÍA	MES	AÑO
9	FEBRERO	2022

PERIODO EVALUADO		
DÍA	MES	AÑO
22	ENERO	2022
31	ENERO	2022

EJECUCION	
SUCESIVA	◉
INSTANTÁNEA	○

CRITERIO		PUNTAJE	TOTAL
CALIDAD DEL SERVICIO	Logística: contó con la logística para dar cumplimiento con el objeto del contrato	100	600
	Talento humano: el servicio contó con el personal técnico calificado para cumplir las actividades del contrato.	100	
	Servicio: se prestó de acuerdo a lo pactado dentro del contrato en referencia.	100	
	Equipos y herramientas: contó con los equipos y herramientas adecuados para la ejecución del servicio.	100	
	SG-SST: La prestación del servicio se cumplió de acuerdo al Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Entidad.	100	
	Medio Ambiente La prestación del servicio se cumplió de acuerdo al Sistema de Gestión Ambiental de la Entidad.	100	
TIEMPOS DE ENTREGA	Cumplió con los entregables en el tiempo pactado para la prestación del servicio	100	
ENTREGABLES	Cumplimiento con el número de entregables pactados	100	
OPORTUNIDAD DEL SERVICIO	Atendió los requerimientos realizados	100	200
	La respuesta dada a los requerimientos fue oportuna y de fondo	100	

OBSERVACIONES: El contratista cumplio satisfactoriamente con el objeto contractual y los entregables del mismo.

TOTAL: 100,0

CRITERIOS QUE SE DEBEN MEJORAR

DECLARACIONES DEL SUPERVISOR
En mi calidad de supervisor del contrato CO22000029/GAC certifico que la información consignada en la presente evaluación corresponde con el seguimiento que personalmente he adelantado de la ejecución por parte del contralista JOYCE MARICELA CONTRERAS MORA y en tal virtud lo remito al Grupo de Adquisiciones y Contratos para el trámite de pago del periodo evaluado.

DECLARACIONES DEL CONTRATISTA
He sido notificado del resultado de la evaluación (100) y me comprometo a mantener el rendimiento hasta ahora desempeñado.

NOTIFICADO HOY, 9 DE FEBRERO DE 2022.

JENNIFFER ALEXANDRA MUÑOZ ARIAS
PROFESIONAL EN DEFENSA - CASUR
SUPERVISOR CONTRATO CO22000029/GAC

JOYCE MARICELA CONTRERAS MORA
1121821260

Elaboró	Revisó	Aprobó
NICOLAY DAVID O. ROMANOVSKY C. Grupo de Adquisiciones y Contratos	DORA ILSA OSPINA OCAMPO Jefe Oficina Asesora de Planeación.	MAGDI YANETH GONZÁLEZ SÁNCHEZ Coord. Grupo de Adquisiciones y Contratos

CONTROL DE CAMBIOS

Fecha	Descripción del cambio	Responsable	Versión Modificada
5/12/2016	Se crea versión inicial por la firma Bindiva Consultores SAS	SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO	N/A
31/04/2019	1. Se elimina la casilla "Objeto del Contrato". 2. Se modifican las casillas de fecha de evaluación, número de contrato, periodo evaluado, información general. 3. Se elminan las casillas de representante, cargo, rol, evaluación cualitativa. 4. Se modifica la evaluación cualitativa, creando nuevos criterios de calificación. 5. Se elimina tabla de resultados de evaluación. 6. Se elimina escala de calificación. 7. Se realiza nueva escala de calificación. 8. Se crea la certificación. 9. Se añade campo de observaciones.	COORDINACION GRUPO DE ADQUISICIONES Y CONTRATOS	1
15/10/2019	1. Se modifica el campo de número del contrato. 2. Se agrega la opción de supervisor (E). 3. Se adiciona el campo "Criterios que se deben mejorar". 4. Se añaden los campos "Declaraciones del supervisor" y "Declaraciones del contratista". 5. Se crea escala de valoración (0, 25, 50, 75, 100).	COORDINACION GRUPO DE ADQUISICIONES Y CONTRATOS	2

Dentro de la mencionada certificación y evaluación realizada por la supervisora del contrato se mencionó un cumplimiento del 100% del objeto contractual.

Dentro del contrato número CO22000029-GAC se especificó 18 obligaciones específicas del Contratista, siendo la numero 1 “Cumplir de manera íntegra con el procedimiento de Defensa Técnica a la Litigiosidad de la Entidad (Versión Vigente), el cual contiene entre otras obligaciones, atender la defensa por pasiva y por activa dentro de los medios de control de Nulidad Y restablecimiento del Derecho, Reparación Directa, Acciones Ejecutivas, Acciones Constitucionales, Acciones de Repetición, entre otros”.

CLAUSULA 8. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto contratado el Contratista se compromete al cumplimiento de las siguientes actividades, conforme a su formación académica, experiencia y área de desempeño:

1. Cumplir de manera íntegra con el procedimiento de Defensa Técnica a la Litigiosidad de la Entidad (versión Vigente), el cual contiene entre otras obligaciones, atender la defensa por pasiva y por activa, dentro de los medios de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, Reparación Directa, Acciones Ejecutivas, Acciones Constitucionales, Acciones de Repetición, ente otros.
2. Elaborar las fichas técnicas para presentar al comité de conciliaciones, así mismo, contestar demandas, asistir audiencias, presentar alegatos, interponer recursos de apelación, inclusive recursos extraordinarios de revisión y/o acciones de tutela contra providencia judicial. La inasistencia o aplazamiento de las audiencias deberá estar justificada conforme a los preceptos legales y debe reportarse a la Oficina Jurídica para control y seguimiento.
3. Asumir la totalidad de procesos que le sean asignados por reparto virtual, a través del buzón de notificaciones judiciales al correo institucional y atender la totalidad de procesos en curso en la ciudad y/o municipios de su competencia, para la cual la Oficina Jurídica le hará entrega del listado de procesos activos al inicio del contrato y le enviará periódicamente procesos activos que se notifiquen a la Entidad. Así mismo deberá radicar poder en cada uno de los procesos que cursen actualmente contra la Entidad al inicio del contrato. El contratista debe tener una base de datos actualizada con todos los procesos a cargo y el estado actual de cada proceso.
4. Dar estricto cumplimiento a las políticas de Defesa Técnica establecidas en la Entidad, así como a los lineamientos y políticas generales definidos por la Oficina Asesora Jurídica a través del Comité de Conciliaciones de CASUR, en especial, los lineamientos para el correcto

De conformidad con lo expuesto por el Juzgado Tercero Administrativo de Yopal en el Acta de Audiencia Inicial mencionada anteriormente, se podría afirmar que la apoderada externa no dio cumplimiento a sus obligaciones contractuales, en ese caso no sería correcto afirmar que dio cumplimiento al objeto contractual en un 100%, como lo realizó la supervisora de contracto.

Si bien es cierto como lo menciona la Ley 80 del 1993 articulo 4 **"***De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales",* en donde se menciona en su numeral primero "Exigirán al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante", si bien es cierto el ordenador del gasto de la Entidad Estatal es el responsable de la vigilancia y control de la ejecución del contrato, razón por la cual designa el supervisor del contrato, quien es el responsable se darle seguimiento al cumplimiento del Objeto contractual, cuando el supervisor no informa oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento de las obligaciones del contratista puede ser considerado solidariamente responsable de cualquier perjuicio Civil o Fiscal, en ese caso se deberá reparar el daño que se ha causado y responder a través de la Acción de Repetición.

Respuesta de la Oficina Asesora Jurídica

La Oficina Asesora Jurídica mediante memorando (OAJ 0620-2023 de fecha 27-04-2023), dio respuesta al informe preliminar presentado por la OCI resultante del seguimiento a la defensa técnica realizada en la ciudad de Yopal – Casanare, en los siguientes términos:

(…) "En respuesta a la auditoría llevada a cabo sobre la defensa técnica de la entidad en la ciudad de Yopal (Casanare), es importante señalar que la Jefatura de la Oficina Asesora Jurídica y el Grupo de Negocios Judiciales, llevarán a cabo una verificación de cada uno de los hallazgos mencionados en el informe y formularán las acciones de mejoramiento necesarias para abordarlos de manera efectiva y definitiva.

Es relevante destacar que, si bien se ha identificado la reiteración de ciertos hallazgos en auditorías previas realizadas en distintas ciudades donde la entidad cuenta con representación judicial, se han ejecutado diversas actividades transversales para abordar estos temas en su totalidad. En ese sentido, se han implementado planes de mejoramiento y se han ejecutado acciones de mejora para subsanar los hallazgos mencionados. Además, se han establecido medidas

transversales para fortalecer el control y supervisión del cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de los apoderados que ejercen la defensa técnica de la entidad.

No obstante, como se mencionó previamente, se formularán las acciones de mejoramiento necesarias para abordar de manera efectiva los hallazgos relacionados y mantener la mejora continua del proceso, el cual se fortalece con las respectivas acciones." (…)

RESPUESTA POR PARTE DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO

Con base a la respuesta dada por la OAJ, **la OCI ratifica el presente hallazgo**, dado que las evidencias obtenidas por el equipo auditor sustentan claramente el hallazgo presentado, éste debe ser implementado en el correspondiente Plan de Mejoramiento.

RECOMENDACIONES:

1. Se recomienda iniciar las acciones correspondientes con el fin de identificar las causas por la cuáles se presentan diferencias e inexactitudes en lo reportado en el aplicativo ekogui y lo reportado en el formato F9 – Contraloría General de la República.

2. Se recomienda realizar una depuración periódica de los procesos que aparecen a cargo de la Entidad en lo repostado en el sistema ekogui y lo reportado en el formato F9 – Contraloría General de la República, con el fin de tener información real para su respectivo seguimiento.

3. Se recomienda la realización de capacitaciones en conjunto con la Agencia Jurídica del Estado, sobre el aplicativo e-Kogui, funciones establecidas para los apoderados, tales como el cargue de datos básicos y actualización de las actuaciones presentadas en cada proceso.

4. Se recomienda el diligenciamiento completo de las acciones correspondientes además el adjuntar los documentos soportes como por ejemplo actas de realización de la audiencia inicial, de pruebas, los fallos y demás autos en el aplicativo e-kogui, no únicamente pantallazos arrojados por la página de la

rama judicial consulta de procesos.

5. Se recomienda la exigencia a los apoderados del cumplimiento al artículo 2.2.3.4.1.10 numerales 4 y 5 del Decreto 1069 *"(…)* ***Funciones del apoderado.*** *Son funciones del apoderado frente al Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI, las siguientes*: *(…) 4. Calificar el riesgo en cada uno de los procesos judiciales a su cargo, con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre el mismo, de conformidad con la metodología que determine la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (…), 5. Incorporar el valor de la provisión contable de los procesos a su cargo, con una periodicidad no superior a seis (6) meses*." (…)

6. Se recomienda continuar con la capacitación, pero sobretodo con la evaluación y la medición de la adherencia de la capacitación a los apoderados externos sobre el procedimiento para el cobro de las costas procesales a favor de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Cordialmente,

Anexos se envía 1 archivo en Excel que contienen:
Base de datos aplicativo e-kogui.
Base datos reporte F9
Base datos OAJ
Cruce de bases de datos y Verificación In Situ
Treinta y uno (31) archivos en PDF
Oficio OAJ-0620-2023
Elaboró: Mayra Alejandra Guerrero Pinzón
Aprobó y Revisó: Angelo Stoyanovich Romero Jefe Oficina de Control Interno
Fecha de Elaboración: 02/05/2023
Ubicación: Control Doc.